

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210066300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Dirija la demanda en contra del titular de la cuenta corriente que giró el correspondiente cheque, siguiendo para ello, las normas sobre acumulación de pretensiones, pues es una persona jurídica diferente a la que se está demandado, para lo cual, de ser necesario, deberá allegar un nuevo poder.

2. Aclárense y adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de desacumular el capital correspondiente al cheque y al pagaré e igual deberá proceder con los intereses moratorios.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **55** de hoy **24 de Agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.